

Conozca los beneficios de la póliza de vida colectiva suscrita por **ASEGOSEP**^(*)



ASEGURADOS, COBERTURAS Y MONTOS ASEGURADOS

ASEGURADO	COBERTURA	MONTOS ASEGURADOS
CÓNYUGE	MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL	€1.000.000,00 se paga una única vez
HIJOS (AS)	MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL	€500.000,00 por cada hijo, con un monto máximo de indemnización de €1.000.000,00
PADRE Y/O MADRE	MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL	€250.000,00 por cada uno
ASOCIADO	MUERTE NATURAL	€2.000.000.00
	MUERTE ACCIDENTAL	€4.000.000.00
	ADELANTO SUMA ASEGURADA PARA GASTOS FUNERARIOS	€400.000.00
	ADELANTO SUMA ASEGURADA POR DECLARATORIA ENFERMEDAD TERMINAL	€1.000.000.00

EDADES DE CONTRATACION Y COBERTURAS

ASEGURADO	EDAD CONTRATACIÓN	EDAD COBERTURA
SOCIO, CÓNYUGE Y PADRES	15 AÑOS EN ADELANTE	HASTA QUE TERMINE LA RELACIÓN CON EL TOMADOR DEL SEGURO
HIJOS (AS)	14 DÍAS A 17 AÑOS Ó 22 AÑOS	HASTA 18 Ó 23 AÑOS

Para los hijos mayores de 18 años hasta los 23 años, deben demostrar ser estudiantes activos y dependientes económicamente del asociado.

CONDICIONES ESPECIALES

Exclusiones:

Para los cónyuges, hijos y padres no existen exclusiones

Para el asociado en la cobertura de Muerte Accidental, aplican las siguientes exclusiones:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte, desmembramiento o pérdida de la vista del asegurado se debe a:

- Participación en insurrección, guerra, terrorismo o cualquier acto atribuible a dichos eventos.
- Participación en motines, riñas o huelgas (se exceptúa la legítima defensa).
- Suicidio o lesiones causadas a sí mismo.
- A causa de enfermedad física o mental de cualquier naturaleza.
- Comisión o tentativa de delito doloso en que el asegurado sea el sujeto activo.
- Toma voluntaria de cualquier veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
- Participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto que sea como pasajero de una línea aérea regular para el transporte de personas autorizada para ese efecto.
- Infecciones bacterianas, excepto que ocurra simultáneamente con y a consecuencia de una cortadura o herida accidental y visible.
- Participación en competencias de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos, independientemente de si se practican en forma profesional, competitiva o recreativa.
- Accidentes ocurridos al asegurado mientras se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga ilícita enervante, estimulante, narcótica, estupefaciente o similar.

DISPUTABILIDAD (restricción de cobertura): Periodo durante el cual, si la muerte es natural y la compañía de seguros determina mediante la consulta de los expedientes clínicos del fallecido, que las causas de muerte son por una enfermedad conocida por el asegurado, de previo al ingreso a la póliza, no procede la indemnización.

Para los cónyuges, hijos y padres **NO APLICA** esta cláusula. **PAGO GARANTIZADO.**

Para los asociados, aplica un periodo de **6 meses**, desde el ingreso a la póliza, luego de transcurrido este plazo el **PAGO ES GARANTIZADO.**

REQUISITOS RECLAMOS

Acta defunción con causas de muerte legibles (documento otorgado por el centro médico)

Copia por ambos lados de la cédula del fallecido

Copia por ambos lados de la cédula del asociado

***LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA**

FIRMA RECIBIDO

FECHA RECIBIDO

Para mayor información puede comunicarse
con CSS Corredores de Seguros, a través del correo:
info@csssegueros.com o al tel.: **2261-2626**



Fecha: ☐ Designacion ☐ Cambio

Producto: N° de Póliza:

Nombre del Tomador del Seguro:

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre:

Tipo de Identificación: ☐ Cédula ☐ DIMEX ☐ DIDI ☐ Pasaporte ☐ Otro

Numero de Identificación:

Teléfono: Correo electrónico:

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre del Beneficiario:

Tipo de Identificación: ☐ Cédula ☐ DIMEX ☐ DIDI ☐ Pasaporte ☐ Otro

N° de identificación: Parentesco: Porcentaje %:

Nombre del Beneficiario:

Tipo de Identificación: ☐ Cédula ☐ DIMEX ☐ DIDI ☐ Pasaporte ☐ Otro

N° de identificación: Parentesco: Porcentaje %:

Firma y N° Identificación del asegurado:

OBSERVACIONES ADICIONALES